



VISTOS: el Informe N.º 000213-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 5 de agosto de 2026; el Informe N.º 1621-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2026; el Expediente N.º 113655-2026, de fecha 31 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 115683-2026, de fecha 4 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “HOMENAJE A CARLOS GARDEL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 113655-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 115683-2026 formulado en atención a la Carta N.º 002124-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de agosto de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por el señor Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclore internacional denominado "HOMENAJE A CARLOS GARDEL", a realizarse el martes 18 y miércoles 19 de agosto de 2026 de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000213-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "HOMENAJE A CARLOS GARDEL", el cual consiste en un concierto de tango y canción rioplatense; el cual reúne en escena al tenor argentino Leonardo Pastore y al pianista y director Hernán Malagoli, acompañados por un ensamble de cámara integrado por músicos locales en cuerdas y acordeón;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación de folclore internacional, toda vez que difunde expresiones musicales tradicionales y autóctonas de la República Argentina como el tango, la canción rioplatense, valeses y milongas; habiéndose verificado que la propuesta cumple con adjuntar la Nota A.P. N.º 116/2026, emitida por la Embajada de la República Argentina en el Perú, mediante la cual dicha representación diplomática avala expresamente que la presentación constituye una muestra auténtica de su patrimonio musical y folclórico;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que el espectáculo "HOMENAJE A CARLOS GARDEL" se desarrolla a partir de una propuesta musical que rinde tributo a uno de los legados más significativos de la música popular latinoamericana e iberoamericana, exponiendo un repertorio de dieciséis composiciones representativas del tango rioplatense adaptadas a un formato de orquesta de cámara y voz lírica, lo cual permite apreciar la riqueza armónica,



expresiva y poética de las obras creadas por Carlos Gardel y Alfredo Le Pera; logrando que el evento, a través de su puesta en escena en el Teatro Principal Manuel A. Segura, promueva el intercambio cultural e internacional a la par que pone en valor el patrimonio inmaterial de la República Argentina;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida en que difunde la música argentina, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, tales como el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y el disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo aporta al desarrollo cultural al promover la integración y el diálogo intercultural entre el Perú y la República Argentina mediante la difusión del tango y la canción popular; contribuyendo de manera directa a la formación de nuevas audiencias en Lima Metropolitana, al facilitar el acercamiento de la ciudadanía al patrimonio musical argentino en un espacio emblemático de la capital, en tanto que la colaboración entre artistas internacionales consagrados y músicos de cámara locales fortalece las capacidades interpretativas del sector, impulsando la diversidad y calidad de la oferta artística en la ciudad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "HOMENAJE A CARLOS GARDEL" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando bajo ningún concepto al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música argentina, promoviendo de este modo la apreciación de su diversidad;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "HOMENAJE A CARLOS GARDEL" cuenta con un aforo habilitado de 706 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea, con 246 localidades a un precio final cliente de S/ 50.00, estudiante / adulto mayor de S/ 31.20 y precio final comercio de S/ 42.95; Platea (Silla de Ruedas), con 2 localidades a un precio final cliente de S/ 40.00, estudiante / adulto mayor de S/ 24.80 y precio final comercio de S/ 34.30; Palcos Bajos Centrales (6 asientos) y Palcos Bajos Laterales (6 asientos), con un aforo conjunto de 96 localidades, ambos con un precio final cliente de S/ 40.00, estudiante / adulto mayor de S/ 24.80 y precio final comercio de S/ 34.30; Galería Central, con 64 localidades a un precio final cliente de S/ 30.00, estudiante / adulto mayor de S/ 18.80 y precio final comercio de S/ 25.80; Galería Lateral, con 140 localidades a un precio final cliente de S/ 20.00, estudiante / adulto mayor de S/ 12.40 y precio final comercio de S/ 17.15; Cazuela Central, con 43 localidades a un precio final cliente de S/ 20.00, estudiante / adulto mayor de S/ 12.40 y precio final comercio de S/ 17.15; Cazuela Lateral, con 89 localidades a un precio final cliente de S/ 15.00, estudiante / adulto mayor de S/ 9.40 y precio final comercio de S/ 12.90; y, Cazuela Sillas con Visibilidad Limitada, con 26 localidades a un precio final cliente de S/ 15.00, estudiante / adulto mayor de S/ 9.40 y precio final comercio de S/ 12.90;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa de forma imperativa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las funciones de las presentaciones previstas para los días 7, 9 y 13 de agosto de 2026 corresponden a espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo, no resulta posible otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a la función posterior programada para el día 15 de agosto de 2026;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que a solicitud contenida en los expedientes N.º 113655-2026 y N.º 115683-2026, presentada por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, resultando procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado "HOMENAJE A CARLOS GARDEL", a realizarse el martes 18 y miércoles 19 de agosto de 2026 de 7:30 p.m. a 9:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore internacional denominado "HOMENAJE A CARLOS GARDEL", a realizarse el martes 18 y miércoles 19 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 113655-2026 y N.º 115683-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES